

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SGE-4 “COLEGIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS” (EA/MA/42/20).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la Innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo y la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas” se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de septiembre de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Frigiliana de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU del municipio para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”. Dado que el documento inicial estratégico adolecía de algunas carencias en relación con los contenidos que se recogen en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 27 de octubre de 2020 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emitió el correspondiente requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Frigiliana dio respuesta el 2 de diciembre de 2020 con la presentación de un nuevo documento inicial estratégico. Una vez verificado que la documentación aportada se ajusta a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 27 de enero de 2022 esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Frigiliana para la evaluación ambiental estratégica de la innovación mencionada, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con la naturaleza del ámbito, sus características físicas, su limitada extensión, la ausencia palmaria de valores ambientales y el hecho de que las infraestructuras que se contemplan en la innovación ya llevan construidas y en funcionamiento años, no se consideró preciso efectuar consultas a ninguna otra unidad administrativa en el marco de lo establecido en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, al considerarse suficientes las medidas preventivas y correctoras de impactos establecidas en el documento inicial estratégico.

El departamento de prevención y control ambiental emitió, con fecha 31 de enero de 2022, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística tuvo lugar el 26 de enero de 2023, y el consecuente trámite de información pública, de 45 días, se sustanció mediante anuncio que se publicó en el BOP de Málaga N° 34 de 20 de Febrero de 2023; en el diario Málaga Hoy de fecha 15 de Febrero de 2023; en el tablón de anuncios municipal por un período de 64 días; y en el BOJA 118 de 22 de junio de 2023, no recibándose alegaciones según certificado presentado del 14 de noviembre de 2023.

Se recabaron, asimismo, los siguientes informes sectoriales:

- En materia de incidencia territorial, Informe de Incidencia Territorial en sentido favorable de fecha 11/05/2023 emitido por la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- En materia de patrimonio histórico, informe emitido el 12 de mayo de 2023, en sentido favorable, de la Delegación Territorial en Málaga con competencias en cultura

Teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los informes sectoriales recabados, el Ayuntamiento de Frigiliana aprobó provisionalmente el instrumento de ordenación urbanística propuesto y el estudio ambiental estratégico con fecha 6 de octubre de 2023.

El 16 de noviembre de 2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Frigiliana de la documentación que el artículo 38.5 de la ley 7/2007 exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

3.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La innovación propuesta tiene por objeto ajustar el planeamiento urbanístico a la realidad ya existente en cuanto a infraestructuras; así, el sistema general SGE-4 está constituido por el pabellón polideportivo municipal, la piscina municipal y el colegio público Enrique Ginés, pero según el planeamiento vigente, su superficie es de 5.773,50 m², y su delimitación excluye 3.140,23 m² donde se disponen varias pistas deportivas y una zona de juegos infantiles vinculada al colegio. Se pretende, por consiguiente, incorporar al sistema general adscrito al suelo urbano consolidado esos 3.140,23 m² que en la actualidad se hallan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento urbanístico con protección agrícola.

Se trata, pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, conforme a la redacción de la misma previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que resulta de aplicación en virtud de la disposición adicional

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tercera de esta última –, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge las mismas tres alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o cero, a saber:

-Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, siguiendo en vigor la clasificación que existe en el presente, es decir, un suelo no urbanizable de especial protección que no se ajusta a la realidad física ni a los usos que están dándose en dichos terrenos.

-Alternativa 1.- Propone la incorporación de todo el ámbito como sistema general técnico de equipamiento adscrito al suelo urbano del municipio.

-Alternativa 2.- Plantea, al igual que la anterior, la incorporación de todo el ámbito como sistema general de equipamiento como parte del suelo urbano del municipio, si bien incluyendo, además, en las infraestructuras existentes, determinadas medidas de mitigación y adaptación al cambio climático tales como la sustitución de pavimentos por pavimentos con capacidad de absorción de CO₂, la incorporación de sumideros de CO₂ y la construcción de zonas que permitan la incorporación de energías renovables a las instalaciones del colegio mediante sistema de paneles fotovoltaicos eléctricos.

Más allá de la alternativa nula o de no actuación, desechada por no permitir alcanzar el fin último de la actuación propuesta, que no es otro que el reajuste de la ordenación urbanística del municipio para que recoja la realidad existente en el municipio y permita, en el futuro, que toda nueva actuación venga precedida por una modificación en la planificación urbanística y no a la inversa, se ha seleccionado la alternativa 2 por ser la que pueda entrañar ciertos beneficios ambientales, particularmente en materia de cambio climático al implementar medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 1 de febrero de 2022. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

En relación con el cambio climático

En el apartado 4.3 del documento de alcance se establece que en el estudio ambiental estratégico ha de tenerse en consideración lo exigido en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, donde se exige el establecimiento de medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero; si bien tal reducción no puede llevarse a cabo en la fase de obras de la actuación por estar ya acometida, sí puede implementarse en la fase de funcionamiento para mitigar las emisiones que, antes de estar habilitada por la presente innovación, conllevasen las obras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el documento presentado, entre otras cuestiones, se analizan los impactos principales de la Innovación sobre el Cambio Climático. En el mismo se justifica lo siguiente :

“En relación con el cambio climático, se identifican afecciones potenciales positivas, por las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que incluye la innovación. Así mismo, se prevé un potencial de mejora en el microclima urbano por el aumento de zonas verdes y equipamientos promovido por esta modificación.

Como consecuencia del análisis realizado, por el carácter de la innovación, su ubicación y alcance, no se identifican afecciones significativas sobre los factores afectados por el cambio climático. Para prevenir esta afección, así como para mitigar el resto de los efectos del cambio climático en la zona, se han propuesto una serie de medidas destinadas a reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y prevenir en general los efectos del cambio climático:

11.3.1. Medidas de protección de recursos hídricos. Como ya hemos comentado la innovación no conlleva un incremento en la demanda de recursos hídricos más allá de los ya existentes en la actualidad por lo que no cabe establecer ninguna medida sobre este particular.

11.3.2. Otras medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático. La valoración de los impactos potenciales sobre el cambio climático, en alineación con la normativa de evaluación, recoge implícitamente un enfoque claro de la valoración del impacto potencial en términos de mitigación, entendiendo como tal, a escala del planeamiento, la contribución a la reducción de las fuentes de emisiones o absorción de estas en sumideros. Ahora bien, no es posible abordar la evaluación de un elemento de planificación territorial a escala de la extensión de la innovación de un Plan General, como es el caso, sin encajar otro concepto básico como es la adaptación entendiéndose como los ajustes en los sistemas humanos para hacer frente al cambio climático. En este caso se trata de un aspecto fuertemente vinculado a los riesgos naturales pero que trasciende este concepto y que está directamente relacionado con la vulnerabilidad de los sistemas urbanos.

Con respecto a las medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, el documento presentado recoge lo siguiente:

“11.3.2.3. Medidas específicas de la mitigación y adaptación del cambio climático

La práctica totalidad de medidas de adaptación citadas en la bibliografía para infraestructuras y/o edificaciones son planificadas, basadas en actuaciones concretas, a menudo estructurales, para incrementar la resiliencia, ex ante, antes de que se produzca el daño, o ex post, una vez producido. Estas medidas se pueden acometer durante la fase de diseño, cuando están construidas o de forma recurrentes a lo largo del tiempo. Sería preciso completar estas medidas con otras medidas “blandas” anticipatorias o ex ante, basadas en un enfoque ecosistémico, así como en cambios comportamentales. De forma resumida, las medidas posibles son:

- Adaptación en la fase de diseño. En este caso no existe esta fase ya que las obras ya se encuentran ejecutadas y no se prevén nuevas actuaciones más que las ya ejecutadas desde hace más de 20 años en el lugar objeto de innovación.

-Adaptación en infraestructuras existentes. La adaptación también puede aplicarse a infraestructuras ya existentes, para incrementar su resiliencia. Algunos tipos de actuaciones son:

● Medidas in situ de mejora del entorno urbanizado mediante actuaciones futuras de sustitución de los firmes “duros” de las pistas deportivas por pavimentos captadores de CO2 tipo KimCO2 de Mosaics

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Planas o similar que permite reducir la huella de carbono de las obras existentes ya que capta 0,5 m3 de CO2 por cada m2 de pavimento.

- Medidas ex situ que implican desplazar la infraestructura educativa a otro emplazamiento, lo cual en virtud a las características de la innovación se considera no viable.

-Adaptación recurrente, como el mantenimiento, que puede verse incrementado como consecuencia del cambio climático. Son ejemplos la limpieza de toda la zona urbanizada para garantizar su operatividad, poda de árboles peligrosos, reparaciones de pavimentos, instalaciones o cualquier otro elemento dañado por un envejecimiento acelerado por las elevadas temperaturas, o por daños causados por viento o tormentas.

-Adaptación comportamental. Un uso eficiente del entorno objeto de intervención pueden ser importante de cara a la adaptación teniendo siempre en consideración que las actuaciones a llevar a cabo en ningún momento llevarán asociada un incremento de la carga contaminante que puedan generar un impacto negativo en el cambio climático.

-Adaptación basada en ecosistemas. Un aspecto relevante es que el área de intervención y las obras allí ejecutadas no han conllevado grandes obras de defensas y “doma de la naturaleza” ya que se ejecutaron adaptándose a un bancal preexistente no encontrándose en zonas de riesgo que hayan necesitado observar diseños ante fenómenos climáticos adversos.

- Indicadores de reducción de impacto sobre el cambio climático.

“...Se prevé establecer áreas en las que incrementar la cobertura vegetal mediante plantación autóctona (*pinus halepensis* o pino carrasco) de tal forma que la actuación ayude a minorar los niveles ambientales de CO2 actuando como “sumidero” de carbono. Se prevé la actuación sobre un ámbito de 500 m2 en el que se procederá a la plantación de un árbol por cada 5 m2, lo que conlleva unos 100 árboles o pies. Así, conforme a la guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica en mayo de 2019, hoja B13, para el *Pinus Halepensis* se estima absorción estimada de 0,03 t CO2/und al día cuando tenga una edad de 20 años y 0,16 t CO2/und al día cuando tenga una edad de 40 años. Esto conlleva una estimación anual de 10,95 t CO2/und al año cuando tenga una edad de 20 años y 58,40 t CO2/und al año cuando tenga una edad de 40 años. De esta forma resultará con la actuación se absorberá un total anual de CO2 de 1.095 t a los 20 años y 5.840 t CO2 a los 40 años.

Por tanto, con la actuación propuesta, suponiendo una asignación media de CO2 de 200 gr/km y estimando que un vehículo pueda recorrer una media anual de 20.000 km., podríamos concluir que un vehículo generaría una cantidad de CO2 aproximada de 4 t de CO2. De esta forma la actuación propuesta conlleva la absorción de las emisiones de CO2 asociadas a 273 vehículos a los 20 años y 1460 vehículos a los 40 años. Se aporta área aproximada, 500 m2, donde se prevé la plantación de la cobertura vegetal de referencia.

- Potencia energética producida por fuente de energía renovable. Se prevé la implementación a medio plazo de medidas que permitan mejorar el rendimiento de la instalación eléctrica del Colegio Público Enrique Ginés de tal forma que parte de su consumo eléctrico se abastezca de fuentes renovables. Para ello se propone definir un área de unos 140 m2 en que se puede desarrollar un elemento de sombra, en la zona de graderío, en que se incorpore como cubrición una superficie de captadores solares de aproximadamente 70 m2. De esta forma, estableciendo una media de producción de energía eléctrica de 200 W/h. por m2, se estaría generando una potencia eléctrica de 14 Kwh, la mitad aproximada de las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesidades reales del Colegio. Se incorpora la zona donde se prevé se pueda instalar la instalación fotovoltaica de referencia dentro de la zona objeto de innovación.”

Se considera que la ejecución de las medidas presentadas en el estudio ambiental estratégico dan cumplimiento a lo exigido, en materia de cambio climático por la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, así como por el Plan Andaluz de Acción por el Clima aprobado mediante el Decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Riesgos asociados a procesos naturales

En el apartado 4.4 del documento de alcance se aborda la incidencia de los riesgos naturales asociados a procesos naturales, como es el caso de los de inundación, erosión, incendios y riesgos sísmicos. En el mismo se señala que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias cuando se trata de riesgos sísmicos, el fortalecimiento de los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, particularmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. El fomento de del desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, particularmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos, y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo son también otras de las actuaciones prioritarias. Se señaló, además que el estudio ambiental estratégico ha de valorar los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que pudiesen mitigarlos. Apuntábase, además, que resulta oportuno considerar la sismicidad del ámbito de actuación, es decir, la frecuencia de sismos por unidad de área, y por otra parte, la capacidad de daño que sobre las construcciones humanas puedan producir los movimientos del suelo ocasionados por terremotos.

En el apartado 3.2. del estudio ambiental estratégico se aborda esta cuestión:

En materia de riesgos naturales, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- *Riesgo de incendios forestales. La actuación se ubica en continuidad con suelo urbano, lindando con suelos de carácter agrícola. Además, la innovación propuesta no supone alteraciones en el uso del suelo propuesto que modifiquen significativamente el riesgo de incendio. Por tanto, no se identifica riesgo de incendios forestales derivados de la misma.*
- *Riesgo sísmico. Este riesgo es equivalente al resto de la comarca, no identificándose un riesgo sísmico singular en el área de estudio.*
- *Riesgo de inundabilidad. La no existencia de corrientes de agua, ramblas o canalizaciones de las mismas en el ámbito objeto de innovación nos hace concluir la inexistencia de un riesgo real de inundabilidad. Además la propia experiencia acumulada de casi 25 años del ámbito en las condiciones actuales hacen concluir la no existencia de riesgo por el factor de referencia analizado.*

Se observa que no se ha incluido en el estudio ambiental estratégico una valoración de los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer., tal y como se estableció en el documento de alcance.

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la Innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo y ampliación del SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”, siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 “valoración ambiental de la propuesta”:

- a).- Se modificará el estudio ambiental estratégico presentado en tanto que no se ha tenido en cuenta lo recogido en el apartado 4.4.- Riesgos asociados a procesos naturales del documento de alcance; por lo que de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, han de valorarse los potenciales efectos que un sismo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.
- b).- Deberá tomarse en consideración e incorporar a la memoria y al estudio ambiental estratégico lo dispuesto en el apartado 4.5.- *Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico* del documento de alcance : “*Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.*”
- b).- Se modificarán todas las menciones que en el estudio ambiental estratégico figuren a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, actualmente derogada, por menciones a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 10 de abril de 2022.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en la innovación que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Frigiliana, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa de la innovación, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SGE-4 “COLEGIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS”

El documento de aprobación provisional de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Frigiliana para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”, que tuvo lugar mediante sesión plenaria municipal el 6 de octubre de 2023, tiene por objeto adaptar el planeamiento urbanístico a la realidad física existente en lo referente al sistema general del equipamiento SGE-4. Dicho sistema general SGE-4 está constituido por el Pabellón Polideportivo Municipal, la Piscina Municipal y el Colegio Público Enrique Ginés. En la actualidad según el planeamiento vigente posee una superficie de 5.773, 50 m² y su delimitación excluye una buena parte de la parcela que constituye el sistema general y que se localiza al sur de la misma, concretamente una superficie de 3.140,23 m² donde se disponen varias pistas deportivas y una zona de juegos infantiles vinculada al colegio. De esta forma, y con la presente innovación, se pretende regularizar la delimitación del sistema general SGAL-4 adaptándola a sus límites físicos reales e incorporando como parte del mismo y del suelo urbano consolidado esos 3.140,23 m² que en la actualidad poseen una clasificación urbanística de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento urbanístico con protección agrícola, SNU-PPM.N.U.P.2., y que pasarán a ser suelo urbano consolidado incorporado al sistema general de referencia.

El ámbito global de suelo afectado por la actuación es de 3.140,23 m² aproximadamente. La clasificación urbanística actual que presenta el referido ámbito de trabajo es de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Urbanístico Municipal, SNU-PPM-NUP2 Protección Agrícola.

Se encuentra ubicado en la zona Sur del municipio, colindante al Norte con el Sistema General de Equipamiento SGE-4 el cual se pretende ampliar con la incorporación del ámbito de suelo objeto de innovación, y al Este, Oeste y Sur linda con fincas agrícolas clasificadas por el planeamiento como suelo no Urbanizable de Especial Protección Agrícola por planeamiento municipal. El ámbito objeto de innovación se encuentra completamente transformado e incorporado a las instalaciones del Colegio Público Enrique Ginés prácticamente desde el momento que se construyó el mismo tal y como se puede observar en la imagen aérea adjunta y que data del año 2000 en que se remarca la zona a innovar y en la que se sitúan las pistas deportivas vinculadas al colegio público.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Frigiliana para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “Colegio e instalaciones deportivas” incluye en el apartado 4. la identificación y valoración de impactos que se producen en la atmósfera; en la hidrología; en la geología, geomorfología y edafología ; en la vegetación; en la fauna; en el paisaje; en el medio socio-económico; patrimonio cultural; riesgos naturales, patrimonio ambiental (RENPA, RED NATURA 2000) y afección a terrenos forestales.

En la página 39 y siguientes del estudio ambiental estratégico se analizan los efectos ambientales previstos susceptibles de ser afectados por la innovación que no son significativos para la mayor parte de los factores analizados.

Se establecen, por otra parte, en el apartado 5 del estudio ambiental estratégico, unas prescripciones de corrección y protección ambiental relacionadas con la protección de la contaminación atmosférica, la contaminación lumínica y acústica la hidrología e hidrogeología, la geología y geomorfología, la vegetación, flora y fauna, el paisaje y el patrimonio cultural.

Se incluye en el estudio un anexo III que contiene el estudio específico de afecciones sobre el cambio climático en base a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en el que se establecen medidas que reducen la emisión de gases de efecto invernadero; si bien tal reducción no puede llevarse a cabo en la fase de obras de la actuación por estar ya acometida, sí se implementarán en la fase de funcionamiento para mitigar las emisiones que, antes de estar habilitada por la presente innovación, conllevaran las obras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/05/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNY3JRFBDE55C2UX3VW84QS44J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	